



Atlántico
para la
Gente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO 00101 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en el artículo 6 de la Resolución 3317 de 2012, el parágrafo 3° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, Ley 1346 de 2009, de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el principio de igualdad, consagrado como mandato rector en el artículo 13 de la Constitución Política, es un deber del Estado y de las entidades territoriales descentralizadas, garantizar en términos de equidad, los derechos que contribuyen al bienestar social y la inclusión de la población con discapacidad.

Que acorde a los artículos 47, 54 y 68 de la Constitución Política, constituye una obligación estatal y del nivel territorial adoptar las políticas públicas encaminadas a la integración social que conlleve al pleno goce de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.




Que vía bloque de constitucionalidad y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, mediante la cual se aprueba la **“Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un compromiso de la Nación propender por la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación. Que la Ley Estatutaria No 1618 de 2013, estipula a cargo de la administración, el deber ineludible de garantizar de manera efectiva a la población con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos. Que la Ley 1145 de 2007, otorga a los departamentos, la facultad de liderar la política pública en materia de discapacidad y los faculta a organizar y estructurar los Comités Departamentales de Discapacidad.

Que acorde a las pautas impartidos por la resolución 3317 de 2012, los Departamentos deben crear los Comités Departamentales de Discapacidad (CDD), desarrollando sus funciones y conformación, a fin que estos funjan como niveles intermedios de concertación, asesoría,



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

consolidación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad, atendiendo a los lineamientos de coordinación del Sistema Nacional de Discapacidad (SND).

Que a fin de hacer efectiva la participación, atención integral, integración social y la garantía de los derechos fundamentales, culturales, sociales y económicos de las personas con discapacidad, se busca abanderar una política pública inclusiva para la población en cuestión. En este sentido, resulta necesario reestructurar y reorganizar el Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico (CDDA), creado mediante Decreto No. 000159 de 2014 y modificado a través del Decreto 000428 de 2018, con el fin de establecer sus funciones y regular su conformación y alcance.

En mérito de expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente decreto reestructura el Comité de Discapacidad del Departamento del Atlántico (CDDA), según lo previsto en la ley 1145 de 2007 y la Resolución 3317 de 2012.

Artículo 2. Naturaleza jurídica del Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico. El Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico es el nivel intermedio de concertación, asesorías, consolidación y seguimiento de la Política Pública en el tema, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la población con discapacidad, el cual debe estar articulado al Sistema Nacional de Discapacidad (SND).

Artículo 3. Objetivos del Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico. El CDDA propenderá por:

- a. Suscribir y elaborar la política del Departamento del Atlántico tendiente a la inclusión de la población con discapacidad.
- b. Asesorar y orientar la elaboración de las políticas municipales y locales de discapacidad.
- c. Formular el Plan Departamental de Discapacidad y orientar a los Comités Municipales y locales de discapacidad en la elaboración de los planes municipales que versen sobre esta materia y que deberán realizarse acorde al plan de desarrollo departamental.
- d. Coordinar el plan de acción y articular sus acciones con otros comités departamentales, tales como el Consejo Departamental de Política social, el Comité de desplazamiento, el Comité de atención a la Primea Infancia, el Comité de atención a las personas mayores entre otros.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

- e. Compilar y organizar información relevante sobre la población con discapacidad en el Departamento del Atlántico, diagnosticando necesidades, proyectos, planes de acción y programas que busquen contribuir a la inclusión de la población con discapacidad, así como todos los ítems requeridos para que la inclusión se lleve a cabo eficazmente.
- f. Recopilar información de interés sobre la estructura y funcionamiento de los Comités municipales y locales de discapacidad en el departamento del Atlántico, a través de la secretaria técnica del CDDA.
- g. Convocar la elección de un representante de las organizaciones sin ánimo de lucro de la población con discapacidad, a fin de designar un vocero que hará parte del Consejo de Política Social Departamental, quien será un delegado del CDDA que propenderá por la articulación de la política pública de discapacidad en el departamento del Atlántico. En caso de no poder ejecutarse la elección, el delegado será designado por el CDDA.
- h. Reunirse periódicamente con un representante de cada Comité Municipal de Discapacidad o Comité Local de Discapacidad, según sea el caso, para obtener informes de gestión, comunicación de la política pública de discapacidad en el respectivo municipio o localidad, al igual que las pautas de elaboración de proyectos en materia de discapacidad.

Artículo 4. Reglamento interno del Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico.

El CDDA, deberá elaborar y expedir un reglamento interno donde se estructure y organice el funcionamiento de aquel, la forma de elegir a sus representantes y se consolide información preponderante para la ejecución de sus funciones. Dicho reglamento deberá constar de los siguientes puntos:

- A. Aspecto y ámbito de aplicación.
- B. Objeto del reglamento interno.
- C. Estructura del CDDA.
- D. Participación de los representantes CDDA.
- E. Organizar comisiones cuando haya lugar.
- F. Funciones del CDDA.
- G. Junta directiva del CDDA, conformada por: Presidencia; las respectivas funciones y secretaria técnica del CDDA; funciones de la secretaria técnica del CDDA.
- H. Celebración de sesiones y lugar de celebración y convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- I. Quórum decisorio y de liberatorio.
- J. Decisiones, comunicaciones y distribución de documentos.
- K. Rendición y presentación de informes y solicitudes al CDDA.
- L. Reforma y vigencia del reglamento.



Atlántico
para la
Gente

Artículo 5. Integración. El Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico – CDDA estará conformado de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007.

- a. El Gobernador del Departamento o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
- b. El Secretario de Salud y Protección Social, o su delegado, el cual deberá ser su re- presentante de rango directivo.
- c. El Secretario de Educación, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.
- d. Director del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte.
- e. El Gerente de Capital Social, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.
- f. El Secretario de Interior, o su delegado, el cual deberá ser su representante en rango directivo.
- g. El Secretario de Cultura, o su delegado el cual deberá ser su representante en el rango directivo.
- h. El Secretario de Hacienda, o su delegado, el cual deberá ser su representante en el rango directivo.
- i. El Secretario de Planeación, o su delegado, el cual deberá ser su representante en rango directivo.
- j. Secretario de Infraestructura, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.
- k. Secretario de Desarrollo Económico, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.
- l. Secretario de TICS, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango di- rectivo.
- m. Secretario de la Mujer y Equidad de Género, o su delegado, el cual deberá ser su re- presentante de rango directivo.
- n. Gerente de Asuntos Étnicos, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.
- o. Director de INDEPORTES, o su delegado, el cual deberá ser su representante de rango directivo.
- p. El Secretario de las Comunicaciones o su delegado, el cual deberá ser su represen- tante de rango directivo;
- q. Oficina de Comunicaciones.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

- r. Los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro, conformado de la siguiente forma:
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva, el cual contara cuando se requiera con el apoyo de un intérprete del lenguaje de señas.
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
 - Un representante de las organizaciones de las personas con sordo ceguera.
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad cognitiva o intelectual, quien deberá ser el cuidador o representante legal a cargo de la custodia de una de persona con discapacidad cognitiva.
 - Un representante de las organizaciones de discapacidad psicosocial (mental).
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
 - Un representante de las organizaciones de víctimas de la violencia con discapacidad.
 - Un representante de las personas jurídicas cuyo campo de acción gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del departamento.

Parágrafo 1: El CDDA, deberá tener en cuenta que acorde con los lineamientos impartidos por la Ley 1145 de 2007, los representantes de la sociedad civil de discapacidad en el CDDA, deberán ser elegidos por periodos de cuatro (4) años, que empezaran a regir a partir de la fecha de instalación del respectivo comité.

La elección de los integrantes que hacen parte de los integrados aludidos en el literal s de este artículo, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente decreto.

Parágrafo 2: Un representante de las personas con discapacidad del comité, harán parte del Consejo de Política Social Departamental, a fin de ser partícipe en coordinar la política pública social de discapacidad, la cual deberá articularse con el Plan de Desarrollo Nacional.

Parágrafo 3: Atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 5 de la Resolución 3317 de 2012, el CDDA también estará conformado por los siguientes invitados:

- a. Un representante de las instituciones de Educación Superior con presencia en el departamento.
- b. Un representante de la Procuraduría General de la nación.
- c. Un representante de la Contraloría departamental.
- d. Un representante de la Defensoría General del Pueblo.
- e. Un representante de los Comités de Discapacidad municipales.
- f. Un representante del Ministerio del Trabajo.
- g. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- h. Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- i. Un representante de Prosperidad de social.
- j. Un representante del Gremio de transportes.
- k. Un representante de la Sociedad de Arquitectos e Ingenieros del Atlántico.
- l. Un representante de los Gremios de Producción.

Parágrafo 4: El CDDA deberá reunirse ordinariamente cada tercer mes, para un total de 4 sesiones ordinarias al año. Lo anterior, sin perjuicio de las mesas de trabajo que sean convocadas extraordinariamente por la secretaría técnica del comité, cuando esta lo requiera conveniente.

Artículo 6. Secretaría Técnica del Comité De Discapacidad del Atlántico. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 3317 de 2012 y el parágrafo 3 del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, se establece que el Departamento del Atlántico, contará con una instancia permanente responsable de la implementación de la política pública sobre discapacidad, instancia que también ejercerá la secretaría técnica del Comité Departamental de Discapacidad, que será designada por el gobernador (a) para tales efectos.

Artículo 7. Funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Discapacidad del Atlántico. La Secretaría Técnica del Comité de Discapacidad del Atlántico deberá cumplir las siguientes funciones:

- a. Compilar y organizar información sobre el plan departamental de discapacidad.
- b. Ejecutar funciones de carácter administrativo, tales como convocar reuniones, eventos, organizar agendas, determinar el orden del día, levantar actas y estructurar el cronograma de trabajo del CDDA.
- c. Recopilar y analizar información bibliográfica, jurídica, jurisprudencial, doctrinaria y normativa de vital importancia para desarrollar las actividades del CDDA.
- d. Ejecutar métodos de capacitación e información, respecto a la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública en materia de discapacidad. Así mismo, deberá difundir a través de cualquier medio de comunicación o medios electrónicos, información relacionada con el comité.
- e. Incentivar y gestionar la intervención constante de los integrantes del CDDA, en la articulación con las redes sociales que promuevan los procesos de inclusión social.
- f. Coordinar el correcto funcionamiento de la logística para la instalación del CDDA.
- g. Firmar las actas aprobadas por el comité.
- h. Requerir asesoría técnica al Grupo de Enlace Sectorial, cuando sea necesario para desarrollar de manera propicia sus competencias acorde con el Sistema Nacional de Discapacidad y para la correcta articulación del Comité Departamental Con el Consejo Nacional.
- i. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes al funcionamiento del CDDA
- j. Supervisar y coordinarla ejecución de la política pública de discapacidad incorporada en el plan de desarrollo departamental.

Artículo 8. Elección de representantes. Una vez conformado el CDDA, se reglamentará el mecanismo para la elección de representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de la población con discapacidad y de los representantes de las personas jurídicas que dediquen su campo de acción trabajando con personas con discapacidad, ante el CDDA. La elección deberá convocarse en un periodo tiempo no superior a los tres meses siguientes a la conformación e instalación formal del CDDA.

De conformidad con la Ley 1145 de 2007, dicha elección debe ser realizada teniendo en cuenta los representantes de los Comités Municipales de Discapacidad y acorde al sector de discapacidad que representen.

Artículo 9. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CDDA. Con el propósito de garantizar el correcto funcionamiento del CDDA sus miembros deberán:

- a. Comprometerse a mantener informados a quienes representen (sean la entidad pública o sociedad civil), acerca de los avances y/o modificaciones de la política pública de discapacidad en el Departamento del Atlántico, la conformación y consolidación del CDDA y la elaboración y ejecución del Plan Departamental de Discapacidad.
- b. Los servidores públicos, desde el sector que representan, deberán realizar el respectivo enlace transversal entre la política a implementar en el departamento con la política nacional de discapacidad.
- c. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias acordadas, mesas de trabajo de los componentes Y las líneas estratégicas.
- d. Realizar las tareas delegadas para cada sesión.
- e. Aportar conocimientos y experiencias al plan departamental de discapacidad, acorde con los componentes a las líneas metodológicas.
- f. Apropiarse de las actividades bajo las directrices del plan departamental de discapacidad, en los componentes y líneas metodológicas.
- g. Asesorar y orientar en la elaboración de la política pública de discapacidad en los municipios del Departamento.
- h. Coordinar y articular acciones de relación transversal entre el CDDA y los Comités municipales de discapacidad.

Artículo 10. Aprobación del Plan Departamental de Discapacidad. En concordancia con las disposiciones normativas establecidas del artículo 17 de la Ley 1145 de 2007, el Plan Departamental de Discapacidad deberá ser elaborado y aprobado por el CDDA, el cual deberá proyectarse con una vigencia mínima de ocho (8) años, realizándole un seguimiento semestral a través de las sesiones convocadas por el CDD con dicho fin, y de manera anual mediante rendición de cuentas. El plan de Discapacidad Departamental, deberá articularse con el Plan de Desarrollo Territorial, planes sectoriales y con el Plan de Acción Operativo Anual -POA-.

Artículo 11. Coordinación y articulación de datos e información del CDDA con el CND-Comité Nacional de Discapacidad. El CDDA, está en la obligación de presentar al Ministerio de Interior, en su calidad de Secretaría Técnica del CND, informes trimestrales donde se indique el estado de conformación del comité, funcionamiento, logros, obstáculos, aprendizaje obtenido y recomendaciones a tener en cuenta, al igual que la política pública de discapacidad. Dichos informes serán presentados de la siguiente manera:

- a. El primer informe se rendirá dentro de los últimos cinco días del mes de febrero, el cual abarcará el periodo de tiempo comprendido entre septiembre a diciembre la vigencia inmediatamente anterior, así como el

- Plan de Discapacidad proyectado para la nueva vigencia, en caso de requerirse.
- b. El segundo informe, deberá rendirse dentro de los últimos cinco días hábiles del mes de mayo, el cual abarcará el periodo de tiempo comprendido por enero, febrero, marzo y abril.
 - c. El tercer informe, deberá rendirse dentro de los últimos cinco días hábiles de septiembre, el cual abarca el periodo de tiempo comprendido por los meses de mayo, junio, julio y agosto de la vigencia respectiva.

Artículo 12. Coordinación y articulación de datos e información entre los Comités Municipales y el CDDA. Los Comités Municipales de Discapacidad – CMD, están en la obligación de rendir trimestralmente informes al CDDA, los cuales deberán contener el estado de conformación, funcionamiento, objetivos alcanzados, obstáculos, aprendizaje obtenido y recomendaciones sobre el respectivo comité municipal, al igual que la ejecución e implementación de la política pública de discapacidad. Dichos informes deberán rendirse de la siguiente forma:

- a. El primer informe se rendirá dentro de los primeros diez días hábiles del mes de febrero, el cual abarcará el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, así como el plan de discapacidad local proyectado para la nueva vigencia, en caso de requerirse.
- b. El segundo informe, deberá rendirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes de mayo, el cual abarcará el periodo comprendido por los meses de enero, febrero marzo y abril.
- c. El tercer informe, deberá rendirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes de septiembre, que abarque el periodo de tiempo comprendido por los meses de mayo, junio, julio y agosto de la vigencia respectiva.

Parágrafo 1. Los informes que refiere este artículo deberán ser rendidos conforme a los lineamientos establecidos por Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 19 de la Resolución 3317 de 2012, es deber de los Comités Municipales de Discapacidad rendir informe de su gestión y socializarlo con su respectiva comunidad cada seis meses.



**Atlántico
para la
Gente**

Artículo 13. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 000159 de 2014, el Decreto 00428 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los 29 de enero del 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Proyectó.

Revisó. Luz Silene Romero Sajona – Secretaría Jurídica



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co